

ÍNDICE DE LEGISLACIÓN

DICIEMBRE 2020



CADA HECHO DE TU VIDA *Cuenta*

INEC • Buenas cifras, mejores vidas

MATERIA	NOMBRE DE LA NORMA	TIPO	REGISTRO OFICIAL	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA NORMA	DISPOSICIONES RELEVANTES	OBSERVACIONES DE LA NORMA EN RELACIÓN CON EL INEC											
Ministerio de Economía y Finanzas	ACUERDO 0083	Nro.	Acuerdo	Suplemento - Registro Oficial N° 343 de 3 de diciembre de 2020	Modifíquese el Catálogo General de Cuentas	<p>“(...) Artículo 2.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CÓDIGO</th> <th rowspan="2">CUENTAS</th> <th colspan="2">ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA</th> </tr> <tr> <th>DÉBITOS</th> <th>CRÉDITOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>112.</td> <td>Anticipos de Fondos</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>(...).”</p>	CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA		DÉBITOS	CRÉDITOS	112.	Anticipos de Fondos			Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.
						CÓDIGO			CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA							
DÉBITOS	CRÉDITOS																
112.	Anticipos de Fondos																
Ministerio del Trabajo	ACUERDO MDT-2020-249	Nro.	Acuerdo	Segundo Suplemento - Registro Oficial No. 345 de 8 de diciembre de 2020.	<p>Fijese el salario básico unificado del trabajador en general para el año 2021.</p> <p>Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto fijar a partir del 01 de enero de 2021, el salario básico unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila; trabajador o trabajadora remunerada del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la microempresa.</p> <p>Art. 2.- De los antecedentes para la fijación. - Para la fijación de la variación del Salario Básico Unificado, el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, dentro de los términos establecidos en el artículo 117 del Código del Trabajo, se convocó para sesionar desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2020.</p> <p>Mediante oficio Nro. MDT-SES-2020-0224, de 30 de noviembre de 2020, el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, informó al Ministro del Trabajo, que en las sesiones de este organismo convocadas para la fijación del salario básico unificado del trabajador en general para el año 2021, no se logró el debido consenso.</p> <p>Al no haberse adoptado una resolución por consenso en el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios; el Ministro del Trabajo debe proceder, conforme el artículo 118 del Código del Trabajo y el Acuerdo Ministerial Nro.</p>	Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.											

MDT-2020-185 de 17 de septiembre de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1183 de 19 de octubre de 2020.

Art. 3.- De la fijación.- Aplicando lo dispuesto en el artículo 118 del Código del Trabajo, esto es: *“Respecto de la fijación de remuneraciones (...) El Ministro del Trabajo los fijará en un porcentaje de incremento equivalente al índice de precios al consumidor proyectado, establecido por la entidad pública autorizada para el efecto”*; el Ministro del Trabajo solicitó mediante oficio Nro. MDT-MDT-2020-0493, de 02 de septiembre de 2020, al Ministerio de Economía y Finanzas, se remita la información actualizada referente a la Inflación proyectada para el año 2021.

Mediante oficio Nro. MEF-VE-2020-0070-O, de 11 de septiembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite las proyecciones oficiales con datos actualizados al segundo trimestre del año 2020, del cual se desprende:

- a) Inflación fin de periodo 2020: -0,73%,
- b) Inflación anual promedio 2021: -1,01%.

Art. 4.- Del salario básico unificado para el año 2021.- Toda vez que la inflación proyectada para el año 2021 es de -1,01%, en apego al artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-185 de 17 de septiembre de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1183 de 19 de octubre de 2020; el cual establece que: *“En ningún caso se fijará un salario básico unificado inferior al del periodo vigente, ni aun cuando el resultado de la variación proyectada del índice de precios del consumidor o de la fórmula del artículo 4 resultase negativo”*.

Se resuelve en cumplimiento al artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador y al artículo 118 del Código del Trabajo, fijar a partir del 01 de enero de 2021, el salario básico unificado del trabajador en general, incluidos los trabajadores de la pequeña industria, trabajadores agrícolas y trabajadores de maquila; trabajador o trabajadora remunerada del hogar, operarios de artesanías y colaboradores de la

<p>Función Legislativa- Asamblea Nacional</p>	<p>LEY</p>	<p>Ley</p>	<p>Suplemento - Registro Oficial No. 346 de 9 de diciembre de 2020</p>	<p>Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público para la Protección del Empleo y la Garantía de Estabilidad en el Sector Público</p>	<p>microempresa, en Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400,00) mensuales.</p> <p>La variación salarial y porcentaje de incremento equivale al 0,0%, y será utilizado para fijar tanto el salario básico unificado (SBU); así como, para el cálculo de los salarios mínimos sectoriales de las 21 Comisiones Sectoriales.</p> <p>Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público por el siguiente texto:</p> <p>Art. 9.- Inhabilidad especial por mora.- Se incurre en inhabilidad especial por mora para el ingreso al servicio público, cuando las personas se encuentren en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privados financiadas con el cincuenta por ciento (50%) o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo de Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible; o, que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada.</p> <p>Se exceptúan los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de personas que se encuentran en mora con entidades o empresas públicas o que administren recursos públicos, si previo a la obtención del nombramiento o contrato, se hace constar en la declaración patrimonial juramentada de inicio de gestión, el detalle de la deuda y del convenio o facilidades de pago suscrito entre el deudor y el acreedor.</p> <p>No podrá aducirse inhabilidad especial por mora en ejercicio de funciones ni como falta disciplinaria o causal de remoción de la servidora o del servidor público.</p>	<p>Para conocimiento de todos los servidores públicos de la Institución.</p>

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispone que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el señor Presidente de la República del Ecuador, realice la reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, para garantizar la plena vigencia de esta Ley.

SEGUNDA.- Se dispone que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, el Ministerio del Trabajo, como órgano rector de la política laboral en el país, realice las reformas a todos los acuerdos o instructivos como la Norma Técnica del Procedimiento Administrativo para Remover a los Servidores con Impedimento para Ejercer Cargo Público que hayan sido emitidos y que puedan atentar a la plena vigencia de esta Ley, así como efectúe las reformas en el mismo plazo, de todas las disposiciones de orden secundario que atenten contra la protección del empleo y la garantía de estabilidad en el servicio público, de aquellos funcionarios que, encontrándose en funciones, sean reportados en mora con las empresas o entidades que presten un servicio público o con entidades descritas en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- En el ámbito de las competencias de la Función Ejecutiva, se llevarán a cabo todas las acciones normativas de derogatoria o reforma, a las disposiciones de igual o menor jerarquía, que sean contrarias a la plena vigencia de la reforma contenida en esta Ley, de manera especial aquellas de orden reglamentario que hayan sido emitidas por el órgano rector de la política laboral en el país y dispongan la terminación de la relación laboral por la inhabilidad especial por mora, en ejercicio de funciones.

MATERIA	TIPO DE NORMA	FECHA	ASPECTOS RELEVANTES
<p>Administración Pública – Interés Nacional</p>	<p>Decreto Presidencial 1204</p>	<p>04 de diciembre de 2020</p>	<p>Artículo 1.- Declárese política de Estado la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica.</p> <p>Artículo 2.- Son fines de la mejora regulatoria los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Garantizar una adecuada gestión regulatoria en todas las entidades de la Función Ejecutiva; b. Mejorar la calidad de las regulaciones para favorecer el clima de negocios e inversiones, promover la innovación e impulsar la economía popular y solidaria y, el emprendimiento de pequeñas y medianas empresas, reduciendo la imposición de costos de cumplimiento. c. Fortalecer las capacidades institucionales para gestionar efectivamente los procesos de mejora regulatoria; d. Garantizar la seguridad jurídica, a través del mejoramiento del entorno regulatorio, fortaleciendo así la confianza de los ciudadanos frente a la gestión pública; e. Mejorar la calidad de vida del ciudadano en sus relaciones con el sector público; y, f. Democratizar la toma de decisiones de política pública en el ámbito

regulatorio a través de procesos de consulta a los involucrados.

Artículo 3.- La Secretaría General de la Presidencia de la República será responsable de dirigir, regular, controlar, coordinar y gestionar la política de mejora regulatoria, para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a. Emitir las políticas, lineamientos, directrices, y normativas de mejora regulatoria para las entidades de la Función Ejecutiva y evaluar su cumplimiento;
- b. Definir las entidades de la Función Ejecutiva y/o regulaciones que deben aplicar las herramientas de mejora regulatoria;
- c. Validar los planes y programas de mejora regulatoria de las entidades de la Función Ejecutiva, previa aprobación de su Máxima Autoridad;
- d. Pronunciar de forma vinculante sobre las propuestas y los análisis de impacto regulatorio presentadas por las entidades de la Función Ejecutiva, previa aprobación de su Máxima Autoridad;
- e. Revisar y proponer acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio nacional;
- f. Diagnosticar a las instituciones de

la Función Ejecutiva la aplicación de las herramientas de mejora regulatoria;

- g. Supervisar que las entidades de la Función Ejecutiva ejecuten acciones de consulta pública en los procesos vinculados al diseño de nuevas regulaciones y revisión de regulaciones vigentes;
- h. Administrar el Catastro Regulatorio, y verificar que las entidades de la Función Ejecutiva actualicen su información;
- i. Elaborar programas, acuerdos, convenios de colaboración, concertación y coordinación con entidades públicas, privadas y académicas nacionales e internacionales para la consecución de los fines de la política regulatoria;
- j. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria, a través de foros, conferencias, seminarios, talleres, entre otros; y,
- k. Representar al país a escala nivel nacional e internacional, en el ámbito de la mejora regulatoria, y proporcionar la información oficial a organismos nacionales, internacionales y otros Estados, cuando éstos la requieran.

Artículo 4.- Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria están obligadas a implementar procesos y herramientas de mejora regulatoria de conformidad a las directrices

emitidas por la Secretaría General de Presidencia de la República. En el ejercicio de sus funciones deberán ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir con las políticas, lineamientos, directrices, y normativas de mejora regulatoria dictadas para el efecto;
- b) Elaborar y presentar los análisis de impacto regulatorio, así como las propuestas regulatorias al ente encargado de la mejora regulatoria para su conocimiento de forma vinculante;
- c) Presentar los planes y programas regulatorios institucionales al ente encargado de mejora regulatoria para su validación;
- d) Aplicar análisis de impacto regulatorio ex post, para la evaluación de regulaciones vigentes, cuando así lo defina la entidad encargada;
- e) Ejecutar acciones de consulta pública en los procesos vinculados al diseño de nuevas regulaciones y revisión de regulaciones vigentes;
- f) Informar a los actores involucrados sobre los avances de mejora regulatoria ejecutados;

- g) Actualizar la información de regulaciones vigentes en el Catastro Regulatorio periódicamente;
- h) Determinar los costos de cumplimiento de las propuestas regulatorias y regulaciones vigentes; y,
- i) Determinar, identificar y notificar al ente encargado de la mejora regulatoria, la carga regulatoria de su institución, de acuerdo con las directrices establecidas para el efecto.

Artículo 5.- Las entidades de la Función Ejecutiva dentro del proceso de mejora regulatoria deberán elaborar e implementar las siguientes herramientas de mejora regulatoria de acuerdo con las directrices que se emitan para el efecto:

- a. Plan regulatorio institucional;
- b. Análisis de impacto regulatorio;
- c. Consulta pública regulatoria; y,
- d. Análisis de cargas y simplificación regulatorias.

Administración Pública – Interés Nacional

Decreto Presidencial 1206

11 de diciembre de 2020

Artículo Único.- Con la finalidad de precautelar el derecho a la identificación de los y las ecuatorianas y las personas extranjeras que se encuentren domiciliadas en el Ecuador, se

reconoce la validez de la cédula de ciudadanía que se encuentre vencida desde el 16 de marzo de 2020, o cuyo plazo esté por vencer, hasta el 31 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- El Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación emitirá la Resolución correspondiente para reglamentar el procedimiento del reconocimiento de validez de la vigencia de la Cédula de Ciudadanía.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

INEC

Buenas cifras,
mejores vidas



CADA HECHO DE TU VIDA Cuenta



@ecuadorencifras



INEC/Ecuador



@InecEcuador



INECEcuador



t.me/equadorencifras



INEC Ecuador

